



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA Nº Ochocientos noventa y seis.....

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días, del mes de Julio, del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en el marco del Plan Estratégico de la Institución correspondiente al periodo 2011-2015 se estableció como objetivo “...fortalecer y modernizar la gestión jurisdiccional que coadyuve a una mayor justicia, honestidad, previsibilidad y cobertura nacional, y asegure el acceso a la misma”; correspondiendo a las líneas de acción del objetivo: “...fortalecer el proceso de informatización de la gestión judicial que permita un control integral del accionar institucional e implementar sistemas de gestión electrónica judicial a nivel nacional”. -

Que, con la aprobación de la Ley 4017/ 2010 “DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”, y su Ley modificatoria N° 4610/2012, en el país se ha extendido la mención del concepto de Gobierno Electrónico que se pretende aplicar paulatinamente, apoyado principalmente en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs). -

Que, la citada Ley representa un avance significativo para la inserción del país en la sociedad de la información. -

Que, a través de la misma se reconoce la eficacia jurídica de la firma digital y de la firma electrónica en las condiciones establecidas en la Ley, asimismo la referida Ley otorga un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la sociedad a la información pública y posibilitar la realización de trámites en forma segura, promoviendo la construcción de una sociedad de la información y del conocimiento, inclusiva, focalizada en las personas y orientada al desarrollo, reduciendo costos y aumentando la calidad de la gestión y decisión del Servicio público. -

Que, en el mismo sentido, la puesta en vigencia de trámites digitales en reemplazo de aquellos asentados en papel, contribuye a disminuir sensiblemente el impacto negativo en la ecología que se da con la utilización de éste último recurso, y constituye una prueba fehaciente del compromiso del Poder Judicial a ese respecto.

Que en el marco del Proyecto del Expediente Judicial Electrónico y de la aplicación de herramientas tecnológicas que apoyen efectivamente la gestión judicial,

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

José Raúl Torres Kirmser
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro

Gladys Ester Bareiro de Mónica
Ministra

ANTONIO FRETES

César Antonio Garay



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° *Ochocientos noventa y seis*.....

se ha identificado las oportunidades de mejoras del trámite electrónico en los oficios judiciales con las Dependencias Públicas y entidades Privadas con las que el Poder Judicial interactúa en el trámite de su gestión jurisdiccional. -

Que consientes de la necesidad de innovar tecnológicamente a efecto de modernizar los procesos es por consiguiente necesario avanzar en la implementación de sistemas informáticos modernos de gestión en procura de servir mejor al usuario del sistema de justicia, garantizar transparencia y acceso a la misma. -

En tales consideraciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Disponer la Implementación del trámite electrónico del Oficio Judicial en los Despachos Judiciales de todo el país a través de la plataforma tecnológica de "Oficios Electrónicos" desarrollada en el marco del Proyecto del Expediente Judicial Electrónico. -

Art. 2°.- Establecer que dicha plataforma será operada por los Magistrados y Actuarios, así como por los Fiscales, a los efectos del ordenamiento de pedidos de informes y diligencias dictadas en el marco de los procesos judiciales en trámite en sus despachos, a las dependencias internas de la Institución así como entidades Externas Públicas y Privadas con las que Corte Suprema de Justicia acuerde este esquema operativo. -

Art. 3°.- Establecer que conforme a lo dispuesto en las Leyes habilitantes del trámite electrónico, Ley N° 4.017/10, Ley 4.610/12 y Decreto reglamentario, la plataforma tecnológica del Oficio Electrónico basada en los conceptos del "mensaje de dato", cuentan con la misma validez jurídica que el formato papel, y con ello da cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el Código de Organización Judicial y la Ley 1550/98. -

Art. 4°.- Disponer que al efecto de la implementación con entidades externas Públicas y Privadas, la Corte Suprema de Justicia concretará los convenios y acuerdos correspondientes a dicho fin, a los efectos de la adopción efectiva del esquema de trámite electrónico de los de Oficios Judiciales. -

Art. 5°.- Facultar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia determinar los Juzgados y Tribunales de las distintas Circunscripciones Judiciales en las cuales operará la plataforma tecnológica de "Oficios Electrónicos", en el marco de una programación tendiente a la implementación a nivel nacional del esquema de **simismo**, el Consejo de Superintendencia establecerá la implementación en las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ
MINISTRO

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCARSA
Ministra

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAS ALBERTINI
Ministro

José Raúl Torres Kirmsch
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro

ANTONIO TRETES



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° ...Ochocientos noventa y seis.....

Art. 6°.- Disponer que a partir de la implementación de la Gestión Electrónica de los Oficios Judiciales, los Juzgados y Tribunales objeto de la implementación estarán obligados a realizar todos los tipos de oficios habilitados con las Dependencias internas y entidades externas a través del sistema del Oficio Judicial electrónico. -

Art. 7°.- Establecer el 4 de agosto como fecha inicial del cronograma de puesta en marcha del esquema de trámite electrónico de los de Oficios Judiciales con la Dirección General de los Registros Públicos y la Dirección Nacional del Registro del Automotor, en los Juzgados de Primera Instancia de la Capital. -

Art. 8°.- Disponer que conforme se cuenten con las condiciones necesarias, el esquema implementado será ampliado a las demás Circunscripciones Judiciales del país, así como el ámbito de las dependencias interactuantes.

Art. 9°.- Anotar, registrar, notificar. -

Luis María Benítez Riera
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAS ALBERTINI
Ministro

José Raúl Torres Kirmsner
Presidente

ANICIA BEATRIZ PUCHETA DE COZZA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Ante mí:

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

ANTONIO FRETES

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

Observaciones:

La Ley N° 4.017/2.010 "De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico" en su Artículo 2º, define lo que constituye "Mensaje de datos": "Es toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa".-----

El Artículo 5º de esa Ley hace referencia al empleo de Mensajes de datos, sólo en la formación de los "contratos".-----

Sin embargo, la Ley N° 4.610/12 "Que Modifica y amplía la Ley N° 4.017/10 "De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico", amplió el Artículo 37º, así: "Se entiende por "expediente electrónico" la serie ordenada de documentos públicos y privados, emitidos, transmitidos y registrados por vía informática para la emisión de una resolución judicial o administrativa. En la tramitación de los expedientes administrativos o judiciales, podrá utilizarse el mecanismo electrónico, la firma digital y la notificación electrónica en forma parcial o total y tendrán la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional".-----